



ORDENANZA FISCAL Nº 44

REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE SETAS EN LOS TERRENOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAZA SITUADOS EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el aprovechamiento y recogida de setas en los terrenos del término municipal de Baza situados en el Parque Natural de la Sierra de Baza, que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas (en adelante, setas) reguladas en la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento y recogida de setas en los montes públicos del término municipal de Baza situados en el parque natural de la sierra de Baza.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio con la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.-

1º La cuantía de la tasa será la siguiente:

a. Recogida con fines recreativos:

1. *Autorización por temporada*: El precio de la autorización municipal por temporada se establece en 50 € por persona y temporada, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 3 Kg por persona y día.
2. *Autorización semanal*: El precio de la autorización municipal semanal se establece en 5 € por persona y semana, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 3 Kg por persona y día.

3. *Autorización Turística:* El precio de la autorización turística se establece en 60 € por establecimiento hostelero y temporada, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 3 Kg por persona y día. Ésta autorización se expedirá a establecimientos hosteleros por temporada, debiendo éstos ser responsables de los grupos de personas que realizan la recogida, estableciéndose un número máximo de 15 personas por grupo, y debiendo ir acompañados por un monitor, el cual portará en todo momento un listado identificativo de las personas que integran el grupo.

b. Recogida comercial:

El precio de la autorización municipal se establece en 60 € por persona y día, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 50 Kg por persona y día.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

a. Recogida con fines recreativos:

1. Autorización por temporada: Se aplicará una Bonificación del 90% de la Tasa a los sujetos pasivos empadronados en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dolar, Gor y Valle de Zalabi. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno certificado de empadronamiento.
2. Autorización Turística: Se aplicará una Bonificación del 50 % de la Tasa a los sujetos pasivos con domicilio fiscal en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dolar, Gor y Valle de Zalabi. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno Código de Identificación Fiscal y/o el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b. Recogida comercial:

Se aplicará una Bonificación del 80 % de la Tasa a los sujetos pasivos empadronados en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dolar, Gor y Valle de Zalabi. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno certificado de empadronamiento.



DEVENGO.

Artículo 5.-

Se devenga la Tasa al autorizarse la recogida atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar ante la Oficina de Atención al Ciudadano la correspondiente solicitud haciendo constar los servicios que deseen.

Artículo 7.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 8.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, en función de lo expuesto en la Ordenanza Reguladora, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el mismo, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2015.